



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 26 de octubre de 2021.

A despacho del Señor Juez, la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con medidas previas, informándole que la parte demandante allego escrito de subsanación de la demanda. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1160

Radicación: 76-109-40-03-005-2021-00195-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)

Demandante: Inmobiliaria e Inversiones Pacific Global S.A.S

Demandada: Diva Emilsen Moreno.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, valle, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante allego escrito de subsanación de la demanda conforme a lo indicado en el auto que nos antecede.

La demandante **INMOBILIARIA E INVERSIONES PACIFIC GLOBAL S.A.S “INMOPACIFIC”**, con Nit No.9008555513-0, promueve demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con medidas previas, contra la señora **DIVA EMILSEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.668, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento en esta instancia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, y se ordenará reconocer personería jurídica al abogado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INMOBILIARIA E INVERSIONES PACIFIC GLOBAL S.A.S “INMOPACIFIC”**, con Nit No.9008555513-0, y contra **DIVA EMILSEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.668.199, por las siguientes sumas:

A.- CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000.) M/CTE por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número 001, con fecha de suscripción 15 de febrero de 2020, y para ser pagadera el día 16 de febrero del año 2021.

B.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal **A**, a la tasa certificada por la superintendencia financiera, a partir del **17 de febrero del año 2021**, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

C.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
 INMOBILIARIA E INVERSIONES PACIFIC GLOBAL S.A.S **Vs.** DIVA EMILSEN MORENO
 Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00195-00

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada señora **DIVA EMILSEN MORENO** cumplir con la obligación pretendidas en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada **DIVA EMILSEN MORENO**, la presente providencia y el auto que nos antecede (auto de inadmisión) conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – letra de cambio, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor aquí presentado. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y de ser terminado del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.231.251, portadora de la tarjeta profesional No. 227.570 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico dianita.fay@gmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.166
 Buenaventura, **27-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88bb8e5403df54573fae00d4d49e174e116ffb0ac7a9e8553085ca3a587a8135

Documento generado en 26/10/2021 06:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente: 761094003005-2020-00170-00
 Demandante: CARLOS ARTURO OCAMPO GALLEGO
 Demandados: ERROL ACEVEDO y JAIR MARTINEZ
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA